

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo a 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/2803/2021 Fecha de Liberación: 24/11/2021 Asunto: RESOLUCIÓN</p>
	<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	

Aguascalientes, Ags.; a 24 de noviembre del año 2021.

Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral en el que se señala como presunto infractor al trabajador el C. JOSÉ CÉSAR URZÚA RAMÍREZ, trabajador adscrito a la **Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 14 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes; 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes** procede a dictar la resolución determinante que dará por concluida la presente instancia, en términos de los siguientes:

RESULTADOS

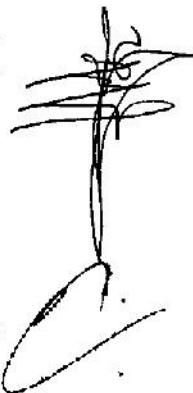
PRIMERO. - Que en fecha 27 de octubre del año en curso, el C. Mónico Torres Nieto, actuando en su carácter de **Jefe de Departamento del CEACUR "El Cedazo"** y jefe inmediato del C. JOSÉ CÉSAR URZÚA RAMÍREZ, interpuso una queja ante el C.P. Lorenzo Campos García, **Coordinador Administrativo de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes**, con el objeto de exponer ciertos hechos suscitados en torno al desempeño del trabajador el C. JOSÉ CÉSAR URZÚA RAMÍREZ, ello tal y como se describe de manera textual a continuación:

**"C.P. LORENZO CAMPOS GARCÍA
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA SSMAA.
P R E S E N T E.**

MÓNICO TORRES NIETO, en el ejercicio de mis atribuciones como Jefe del Departamento Administrativo del CEACUR "El Cedazo" y jefe inmediato del C. JOSÉ CÉSAR URZÚA RAMÍREZ, quien se desempeña como Auxiliar de Taquilla, comisionado al área de mantenimiento en el CEACUR "El Cedazo" en el CEACUR "El Cedazo", en atención a la queja/denuncia presentada, comparezco para exponer los siguientes:

HECHOS:

Que el día 22 de octubre del presente año, recibí por parte de la Coordinación Jurídica el oficio CJ/188/2021, en el cual hacen de mi conocimiento la queja/denuncia interpuesta en el buzón que se encuentra en el parque CEACUR El cedazo (sic), manifestando lo siguiente: "El día 19-oct-2021 (sic) aproximadamente a las 8:30 hrs., acudió a mi oficina el C. José César Urzua (sic) Ramírez a preguntar si ya podía firmar una incidencia que solicito (sic) el día de ayer por el día adicional económico para el personal sindicalizado. Cuando le comenté que ellos tenían conocimiento de que por la naturaleza del trámite se debía de gestionar con anticipación, debido a que la captura del mismo se solicita a la Jefatura de Capital Humano de la SSMAA y que el día de ayer se gestionó el mismo, pero todavía no estaba capturado. El C. José César Urzua (sic) Ramírez se retiró de mi oficina vociferando "Pinche vieja" y cuando le pregunté que era lo que había dicho, no se regresó, pero volvió a repetir "Pinche vieja". Lo cual es una falta de respeto, hacia mi persona ya que jamás me ha conducido con el personal con ese lenguaje altisonante. Cabe hacer mención



 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierna del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p> <p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/2803/2021 Fecha de Liberación: 24/11/2021 Asunto: RESOLUCIÓN</p>
--	--	---

que durante 19 años fui jefe inmediato de César Urzúa y en repetidas ocasiones se han recibido muchas quejas por su conducta agresiva hacia compañeros e incluso usuarios..."

Así mismo, el C. Martín López Rodríguez, quien tiene el puesto de Encargado de Mantenimiento en el CEACUR "El Cedazo" el día 22 de octubre de 2021 me hace saber que José César Urzúa Ramírez no hacía caso de las indicaciones de trabajo que le daba y eso provocaba que su equipo de trabajo no rindiera como debe de ser, ya que, las actividades las realizaba de mala gana y mal hechas, y después tenía que mandar personal a corregir los trabajo que le había pedido". Por lo anterior solicitaba de ser posible el cambio de José Urzúa.

Por otro lado, se tienen registrados los siguientes antecedentes de la conducta agresiva y ofensiva hacia sus compañeros de trabajo y usuarios del CEACUR "El Cedazo", por parte del C. JOSÉ CÉSAR URZUA RAMÍREZ:

Se ofrecen como pruebas que hacen constar lo anterior, las siguientes:

I.- TESTIMONIO. - A cargo de la C. Ana Guadalupe Ortiz Fernández, el C. Arnoldo Rosas Yáñez y el C. Martín López Rodríguez, quienes pueden ser citados en el domicilio del CEACUR "El Cedazo", Av. Aguascalientes Ote. s/n Colonia Infonavit Morelos, C.P. 20250, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

II.- DOCUMENTAL. - Consistente en el OFICIO NÚMERO SSMAA/DGEyB/CEDAZO/050/2021 de fecha 17 de junio de 2021.

III.- DOCUMENTAL. - Consistente en el OFICIO NÚMERO CJ/122/2021, en donde se anexa la queja ciudadana de fecha 20 de mayo de 2021 registrada con número de folio 009/2021.

IV.- DOCUMENTAL. - Consistente en el OFICIO NÚMERO CJ/120/2021, en donde se anexa la queja ciudadana de fecha 16 de mayo de 2021 registrada con número de folio 007/2021.

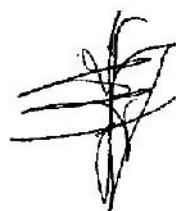
V.- DOCUMENTAL. - Consistente en la Queja 20 de septiembre de 2018, dirigida al Coordinador Administrativo de la SSMMA (sic).

VI.- DOCUMENTAL. - Consistente en el OFICIO NÚMERO SSMAA/CEACUR "EL CEDAZO"/2018 de fecha 02 de abril de 2018, dirigido al Coordinador Administrativo de la SSMMA (sic).

VII.- DOCUMENTAL. - Consistente en la Resolución dictada por la entonces Oficialía Mayor del Estado de Aguascalientes número DGJU/847/2012 de fecha 16 de octubre de 2012, por el procedimiento de investigación laboral iniciado anteriormente al C. José César Urzúa Ramírez.

Lo anterior hace que este trabajador adscrito a esta Secretaría siga incurriendo en una falta administrativa al cometer actos de violencia y malos tratos en contra de sus compañeros, como lo establece el artículo 26 fracción I del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, el Reglamento Interior de la Administración Pública Estatal, el Código de Ética, Código de Conducta de la Administración Pública Centralizada del Estado de Aguascalientes y el artículo 47 fracción III de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria.

Dicha situación se hace de su conocimiento, toda vez que se trata de una falta grave de responsabilidad del servicio público del cual es reincidente, y se informa del inicio del procedimiento administrativo sancionador que se efectuará a efecto de que se impongan las sanciones administrativas, disciplinarias y resarcitorias que en su caso correspondan.







 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo a 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/2803/2021 Fecha de Liberación: 24/11/2021 Asunto: RESOLUCIÓN</p>
	<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	

(...)

SEGUNDO.- Derivado de lo anterior, se desprende que presuntamente el **C. JOSÉ CÉSAR URZÚA RAMÍREZ**, el pasado martes 19 de octubre del año en curso, quebrantó la disciplina en su centro de trabajo, al dirigirse de manera irrespetuosa con palabras altisonantes hacia su compañera de trabajo la **C. Ana Guadalupe Ortiz Fernández**, quien se ostenta como **Jefa del Departamento de Capital Humano e Ingresos de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes**, situación que fue reportada mediante queja número 020/2021 presentada en fecha 19 de octubre del año en curso, a través del buzón de recepción de quejas, reconocimientos y denuncias del CEACUR El Cedazo.

No obstante, su jefe inmediato coroció además que el trabajador presunto infractor es omiso en atender las indicaciones de trabajo que le son giradas a través del **C. Martín López Rodríguez, Encargado de Mantenimiento en el CEACUR El Cedazo**, toda vez que las actividades las realiza de mala gana y posteriormente se requiere de personal adicional para que corrijan las actividades mal ejecutadas del **C. JOSÉ CÉSAR URZÚA RAMÍREZ**.

TERCERO.- Atendiendo lo anterior y considerando que la conducta antes descrita y presuntamente observada por el **C. JOSÉ CÉSAR URZÚA RAMÍREZ**, podría constituir una violación de las disposiciones normativas vigentes en materia laboral, el **C. Mónico Torres Nieto**, en su calidad de **Jefe del Departamento del CEACUR "El Cedazo" de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes** y quien es superior jerárquico del referido trabajador, decidió iniciar el correspondiente procedimiento de investigación laboral al trabajador mencionado.

CUARTO.- Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 y 29 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados; 83 y 84 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se dio inicio al procedimiento de investigación laboral, citando al trabajador indiciado, para que compareciera el día jueves 4 de noviembre del año en curso, en la Biblioteca del CEACUR El Cedazo, con domicilio en Avenida Aguascalientes Oriente sin número, Colonia Infonavit Morelos, C.P. 20250, Aguascalientes, Aguascalientes, a efecto de llevar a cabo la respectiva diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral.

QUINTO.- A la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral, compareció el **C. Mónico Torres Nieto**, en su carácter de **Jefe del Departamento del CEACUR "El Cedazo" de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes**, jefe inmediato del trabajador presunto infractor; la **C. Ana Guadalupe Ortiz Fernández**, en su calidad de **Jefa del Departamento de Capital Humano e Ingresos de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes**; el **C. Arnoldo Rosas Chávez**, quien cuenta con el cargo de **Encargado de Riego de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes**, con el carácter de testigo de hechos; el **C. Martín López Rodríguez**, quien cuenta con el cargo de **Encargado de Mantenimiento de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes**, con el carácter de testigo de hechos; el **C. Pablo Ángel Sánchez Domínguez**, quien ocupa el cargo de **Jefe del Departamento de Normatividad y Transparencia**.



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Contigo al 100

Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Secretaría de Administración

OFICIO NO. DGCH/2803/2021

Fecha de Liberación: 24/11/2021

RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL

Asunto: RESOLUCIÓN

adscrito a la **Coordinación Jurídica de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes**, en su calidad de testigo de hechos; el C. Carlos Aguilera Villegas, quien ocupa el cargo de **Jefe del Departamento de lo Contencioso** adscrito a la **Coordinación Jurídica de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes**, ambos con el carácter de testigos de asistencia; C. JOSÉ CÉSAR URZÚA RAMÍREZ, con el carácter de **Auxiliar de Taquilla**, comisionado actualmente al área de mantenimiento del **CEACUR El Cedazo de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes** en su calidad de trabajador presunto indiciado y finalmente, se hizo constar la presencia del Lic. Juan Antonio García García, en su carácter de **Secretario Particular del Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes** en el levantamiento del Acta Administrativa.

SEXTO.- El desahogo de la diligencia inició con la intervención por parte del C. Mónico Torres Nieto, en su carácter de **Jefe del Departamento del CEACUR "El Cedazo" de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes**, superior jerárquico del trabajador presunto infractor; acto continuo se concedió el uso de la voz al C. JOSÉ CÉSAR URZÚA RAMÍREZ, quien ocupa el cargo de **Auxiliar de Taquilla** comisionado actualmente al área de mantenimiento del **CEACUR El Cedazo de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes**, en su calidad de trabajador presunto infractor, quien compareció al levantamiento del acta administrativa de investigación laboral seguida hacia éste; posteriormente, se dio el uso de la voz a la C. Ana Guadalupe Ortiz Fernández, en su calidad de **Jefa del Departamento de Capital Humano e Ingresos de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes**; acto seguido se concedió el uso de la voz al C. Arnoldo Rosas Chávez, quien cuenta con el cargo de **Encargado de Riego de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes**, finalmente C. Martín López Rodríguez, quien cuenta con el cargo de **Encargado de Mantenimiento de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes**, todos los anteriores actuando en su calidad de testigos de hechos; se contó con la presencia del Lic. Juan Antonio García García, en su carácter de **Secretario Particular del Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes**; finalmente se hizo constar la presencia de los Ccs. Carlos Aguilera Villegas y Pablo Ángel Sánchez Domínguez actuando ambos en su calidad de testigos de asistencia.

Una vez hecho lo anterior, se dio por concluido el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral correspondiente al procedimiento que nos ocupa.

SÉPTIMO.- Una vez que se llevó a cabo la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral en referencia, dicha documentación fue remitida en fecha 05 de noviembre del año 2021 por el C.P. Lorenzo Campos García, en su carácter de **Coordinador Administrativo de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes** al LAE. Ricardo López García, Director General de Capital Humano de la **Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, para efecto de que en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 14 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/2803/2021</p>
	<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>Fecha de Liberación: 24/11/2021</p>
		<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

Pública Estatal, emita la resolución correspondiente, imponiendo en su caso, las sanciones a que se hubiere hecho acreedor el **C. JOSÉ CÉSAR URZÚA RAMÍREZ**.

OCTAVO.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, en fecha 19 de noviembre del año 2021 emitió citatorio al **C. JOSÉ CÉSAR URZÚA RAMÍREZ**, para efecto de que se presentara el día 22 de noviembre del año en curso, ante la Dirección General de Capital Humano de esta Dependencia del Poder Ejecutivo para llevar a cabo la diligencia de comparecencia, apercibiéndolo que en caso de no comparecer se tendrían por ciertos los hechos que se le imputan.

Citatorio el señalado anteriormente, que en términos de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, se procedió a notificar de manera personal en su centro de trabajo al **C. JOSÉ CÉSAR URZÚA RAMÍREZ**.

NOVENO.- Tomando en cuenta lo anterior, esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, procede a dictar la resolución correspondiente al procedimiento iniciado al trabajador, el **C. JOSÉ CÉSAR URZUA RAMÍREZ**, trabajador adscrito a la adscrito a la **Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes**, como presunto infractor de las disposiciones de orden laboral vigentes en el Estado, lo cual se realiza al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 33 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 14 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, es la Unidad Administrativa de la Administración Pública del Estado facultada para tramitar las remociones, renuncias, licencias, comisiones, jubilaciones y cualquier otro movimiento administrativo que modifique la relación jurídico laboral entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores, así como para conocer y en su caso imponer las medidas disciplinarias correspondientes a los procedimientos de investigación laboral que se instauren a los servidores públicos de las Dependencias de la Administración Pública del Estado en términos del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal y de los demás ordenamientos legales aplicables.

En virtud de lo anterior, esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, es competente para conocer del procedimiento de investigación laboral iniciado al **C. JOSÉ CÉSAR URZÚA RAMÍREZ**, servidor público adscrito a la **Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes**, que fuere señalado como presunto responsable de infringir la normatividad laboral

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/2803/2021 Fecha de Liberación: 24/11/2021</p>
	<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

que le obliga como trabajador del Gobierno del Estado de Aguascalientes, así como para determinar las sanciones que en su caso, deban imponerse a dicho trabajador.

SEGUNDO.- Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral iniciado al servidor público el **C. JOSÉ CÉSAR URZÚA RAMÍREZ**, esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, da cuenta que durante el citado procedimiento fueron recabados los siguientes elementos de prueba:

- A) DOCUMENTAL.-** Consistente en el Acta Administrativa de Investigación Laboral levantada en fecha 04 de noviembre del año 2021 en la Biblioteca del CEACUR El Cedazo, con domicilio en Avenida Aguascalientes Oriente sin número, Colonia Infonavit Morelos, C.P. 20250, Aguascalientes, Aguascalientes, levantada hacia el **C. JOSÉ CÉSAR URZÚA RAMÍREZ**; documento que contiene la fecha y circunstancias de la falta cometida por el trabajador presunto infractor y fecha en la que es constatada la falta por su jefe inmediato.
- B) DECLARACIÓN. -** Consistente en lo manifestado por el **C. JOSÉ CÉSAR URZÚA RAMÍREZ**, en su calidad de trabajador iniciado quien ocupa el cargo de **Auxiliar de Taquilla** comisionado actualmente al área de mantenimiento del **CEACUR El Cedazo de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes**, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.
- C) DECLARACIÓN. -** Consistente en lo manifestado por el servidor público del Estado de Aguascalientes el **C. Mónico Torres Nieto, Jefe del Departamento del CEACUR "El Cedazo" de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes**, y quien figura como jefe inmediato del trabajador iniciado en el actual procedimiento administrativo sancionador, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.
- D) TESTIMONIAL. -** Consistente en lo manifestado por la servidora pública del Estado de Aguascalientes la **C. Ana Guadalupe Ortiz Fernández**, en su calidad de **Jefa del Departamento de Capital Humano e Ingresos de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes**, en su calidad de primer testigo de hechos en el actual procedimiento de investigación laboral, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.
- E) TESTIMONIAL. -** Consistente en lo manifestado por el servidor público del Estado de Aguascalientes el **C. Arnoldo Rosas Chávez**, quien cuenta con el cargo de **Encargado de Riego de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes**, en su calidad de segundo



testigo de hechos en el actual procedimiento de investigación laboral, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.

- F) **TESTIMONIAL.** - Consistente en lo manifestado por el servidor público del Estado de Aguascalientes el C. Martín López Rodríguez, quien cuenta con el cargo de **Encargado de Mantenimiento de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes**, en su carácter de **tercer testigo de hechos** en el actual procedimiento de investigación laboral, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.
- G) **DOCUMENTAL.** - Consistente en el citatorio de fecha 19 de noviembre del 2021 con número de oficio DGCH/2798/2021 dirigido al C. JOSÉ CÉSAR URZÚA RAMÍREZ, mediante el cual fue notificado éste, a efecto de que se presentara en las oficinas de esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado el día 22 de noviembre de 2021 para llevar a cabo la diligencia de comparecencia en el presente procedimiento de investigación laboral en términos de lo que dispone el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.
- H) **DOCUMENTAL.** - Consistente en la declaración rendida por el trabajador el C. JOSÉ CÉSAR URZÚA RAMÍREZ, en fecha 22 de noviembre de 2021, durante la diligencia de comparecencia en el presente procedimiento de investigación laboral en términos de lo que disponen los artículos 82 y 89 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.
- I) **DOCUMENTAL.** - Consistente en el citatorio de fecha 22 de noviembre del 2021 con número de oficio DGCH/2819/2021 dirigido al C. JOSÉ CÉSAR URZÚA RAMÍREZ, mediante el cual fue notificado éste, a efecto de que se presentara en las oficinas de esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado el día 23 de noviembre de 2021 para llevar a cabo la diligencia de comparecencia en el presente procedimiento de investigación laboral en términos de lo que dispone el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.
- J) **DOCUMENTAL.** - Consistente en el citatorio de fecha 23 de noviembre del 2021 con número de oficio DGCH/2831/2021 dirigido al C. JOSÉ CÉSAR URZÚA RAMÍREZ, mediante el cual fue notificado éste, a efecto de que se presentara en las oficinas de esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado el día 24 de noviembre de 2021 para llevar a cabo la diligencia de comparecencia en el presente procedimiento de investigación laboral en términos de lo que dispone el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.
- K) **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO DE LEGAL Y HUMANA.** - Consistente en todos los hechos comprobados que deban tenerse por demostrados en términos de la Ley o de conformidad con las reglas de la lógica, a partir de los hechos y circunstancias efectivamente probadas.



TERCERO.- Que partiendo del estudio del expediente relativo al presente procedimiento de investigación laboral, esta **Dirección General de Capital Humano** da cuenta de que la conducta infractora que le es atribuida al trabajador presunto infractor el C. **JOSÉ CÉSAR URZÚA RAMÍREZ**, consiste en que presuntamente el pasado martes 19 de octubre del año en curso, quebrantara la disciplina en su centro de trabajo, al dirigirse de manera irrespetuosa con palabras altisonantes hacia su compañera de trabajo la C. **Ana Guadalupe Ortiz Fernández**, quien se ostenta como **Jefa del Departamento de Capital Humano e Ingresos de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes**, situación que fue recibida en fecha 19 de octubre del año en curso, a través del buzón de recepción de quejas, reconocimientos y denuncias del CEACUR El Cedazo con la queja número 020/2021 y reportada mediante queja/denuncia número CJ/188/2021 por la Lic. **Karla Jazmín Benítez Hernández**, **Jefe del Departamento de lo Contencioso de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes** en fecha 21 de octubre del año en curso, hacia el C. **Mónico Torres Nieto**, **Jefe del Departamento del CEACUR El Cedazo de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes**.

No obstante lo anterior, su jefe inmediato conoció además, que el trabajador presunto infractor es omiso en atender las indicaciones de trabajo que le son giradas a través del C. **Martín López Rodríguez**, **Encargado de Mantenimiento en el CEACUR El Cedazo**, toda vez que las actividades las realiza de mala gana y posteriormente se requiere de personal adicional para que corrijan las actividades mal ejecutadas del C. **JOSÉ CÉSAR URZÚA RAMÍREZ**.

Conducta la anterior que en consideración de esta **Dirección General de Capital Humano y sin prejuzgar sobre la responsabilidad del trabajador indicado**, pudiese constituir una **violación** de lo dispuesto en el artículo 58 fracciones II y III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 50 fracciones IV, VIII XIV y XVII, así como el artículo 54 fracciones III y XII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, para lo cual es idóneo transcribir los fundamentos legales a continuación, con el objeto de alcanzar una mayor claridad en la presente exposición.

ESTATUTO JURÍDICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, SUS MUNICIPIOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

"ARTÍCULO 58.- Son obligaciones de los trabajadores:

(...)

II.- Observar buenas costumbres dentro del servicio;

III.- Cumplir con las obligaciones que les impongan los reglamentos generales de trabajo;

(...)"

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración	OFICIO NO. DGC-12803/2021
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Fecha de Liberación: 24/11/2021
		Asunto: RESOLUCIÓN

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

"ARTÍCULO 50.- Son obligaciones de los trabajadores las siguientes:

(...)

IV. Acatar las disposiciones contenidas en el Estatuto Jurídico, el presente Reglamento y los demás que sean implantados con carácter general, y las disposiciones que individualmente le sean giradas.

(...)

VIII. Tratar al público, a sus Jefes, a sus compañeros de trabajo, colaboradores así como a sus subalternos, con diligencia, atención y cortesía, absteniéndose de toda palabra o acto que relaje los principios de autoridad, disciplina o de respeto a la dignidad de las personas;

(...)

XIV. Prestar su máxima colaboración en el trabajo, ejecutando en forma inmediata y diligente las labores encomendadas.

(...)

XVII. Los trabajadores deberán acatar todas las órdenes relacionadas con su trabajo, giradas por su jefe inmediato, sean verbales o por escrito.

(...)"

"ARTÍCULO 54.- Queda estrictamente prohibido a todos los trabajadores del Gobierno del Estado:

(...)"

XII. Realizar actos que atenten contra la moral, difamen el honor quebrantando la disciplina del trabajo, provoquen agresión y/o riña entre los trabajadores, así como obstaculizar el trabajo de los demás;

(...)"

CUARTO.- Que establecido lo anterior, corresponde determinar si de los elementos de prueba que obran en el presente expediente, se tiene por acreditada la comisión de la conducta infractora que le es atribuida al trabajador indiciado el C. JOSÉ CÉSAR URZÚA RAMÍREZ.

En este sentido, cobra especial relevancia la declaración rendida el día del levantamiento del acta de investigación laboral, por el C. Mónico Torres Nieto, quien ocupa el cargo de Jefe del Departamento del CEACUR "El Cedazo" de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes, y quien es jefe inmediato del trabajador indiciado, en la cual expuso de manera textual lo siguiente:






SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Contigoal100

Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Secretaría de Administración

OFICIO NO. DGCH/2803/2021

Fecha de Liberación: 24/11/2021

RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL

Asunto: RESOLUCIÓN

"...)

Así mismo ratifica y hace constar el contenido de la queja interpuesta previamente por el mismo, **JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL CEACUR "EL CEDAZO"** y jefe inmediato del trabajador referido anteriormente, en contra del C. **JOSÉ CÉSAR URZÚA RAMÍREZ**, la cual se transcribe haciendo constar los siguientes hechos:

(...)

Que el dia 22 de octubre del presente año, recibí por parte de la Coordinación Jurídica el oficio CJ/188/2021, en el cual hacen de mi conocimiento la queja/denuncia interpuesta en el buzón que se encuentra en el parque CEACUR El cedazo (sic), manifestando lo siguiente: "El dia 19-oct-2021 (sic) aproximadamente a las 8:30 hrs., acudió a mi oficina el C. José César Urzúa (sic) Ramírez a preguntar si ya podía firmar una incidencia que solicito (sic) el dia de ayer por el día adicional económico para el personal sindicalizado. Cuando le comenté que ellos tenían conocimiento de que por la naturaleza del trámite se debía de gestionar con anticipación, debido a que la captura del mismo se solicita a la Jefatura de Capital Humano de la SSMAA y que el dia de ayer se gestionó el mismo, pero todavía no estaba capturado. El C. José César Urzúa (sic) Ramírez se retiró de mi oficina vociferando "Pinche vieja" y cuando le pregunté que era lo que había dicho, no se regresó, pero volvió a repetir "Pinche vieja". Lo cual es una falta de respeto, habla mi persona ya que jamás me ha conducido con el personal con ese lenguaje altisonante. Cabe hacer mención que durante 19 años fui jefe inmediato de César Urzúa y en repetidas ocasiones se han recibido muchas quejas por su conducta agresiva hacia compañeros e incluso usuarios..."

Así mismo, el C. Martín López Rodríguez, quien tiene el puesto de Encargado de Mantenimiento en el CEACUR "El Cedazo" el dia 22 de octubre de 2021 me hace saber que José César Urzúa Ramírez no hacía caso de las indicaciones de trabajo que le daba y eso provocaba que su equipo de trabajo no rindiera como debe de ser, ya que, las actividades las realizaba de mala gana y mal hechas, y después tenía que mandar personal a corregir los trabajo que le había pedido". Por lo anterior solicitaba de ser posible el cambio de José Urzúa.

Por otro lado, se tienen registrados los siguientes antecedentes de la conducta agresiva y ofensiva hacia sus compañeros de trabajo y usuarios del CEACUR "El Cedazo", por parte del C. **JOSÉ CÉSAR URZUA RAMÍREZ**:

Se ofrecen como pruebas que hacen constar lo anterior, las siguientes:

I.- TESTIMONIO. - A cargo de la C. Ana Guadalupe Ortiz Fernández, el C. Arnoldo Rosas Yáñez y el C. Martín López Rodríguez, quienes pueden ser citados en el domicilio del CEACUR "El Cedazo", Av. Aguascalientes Ote. s/n Colonia Infonavit Morelos, C.P. 20250, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

II.- DOCUMENTAL. - Consistente en el OFICIO NÚMERO SSMAADGEyB/CEDAZO/050/2021 de fecha 17 de junio de 2021.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración	OFICIO NÚM. DGCH/2803/2021
		Fecha de Liberación: 24/11/2021
		Asunto: RESOLUCIÓN

III.- DOCUMENTAL. - Consistente en el OFICIO NÚMERO CJ/122/2021, en donde se anexa la queja ciudadana de fecha 20 de mayo de 2021 registrada con número de folio 009/2021.

IV.- DOCUMENTAL. - Consistente en el OFICIO NÚMERO CJ/120/2021, en donde se anexa la queja ciudadana de fecha 16 de mayo de 2021 registrada con número de folio 007/2021.

V.- DOCUMENTAL. - Consistente en la Queja 20 de septiembre de 2018, dirigida al Coordinador Administrativo de la SSMMA (sic).

VI.- DOCUMENTAL. - Consistente en el OFICIO NÚMERO SSMAA/CEACUR "EL CEDAZO"/2018 de fecha 02 de abril de 2018, dirigido al Coordinador Administrativo de la SSMMA (sic).

VII.- DOCUMENTAL. - Consistente en la Resolución dictada por la entonces Oficialía Mayor del Estado de Aguascalientes número DGJU/847/2012 de fecha 16 de octubre de 2012, por el procedimiento de investigación laboral iniciado anteriormente al C. José César Urzúa Ramírez.

Lo anterior hace que este trabajador adscrito a esta Secretaría siga incurriendo en una falta administrativa al cometer actos de violencia y malos tratos en contra de sus compañeros, como lo establece el artículo 26 fracción I del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, el Reglamento Interior de la Administración Pública Estatal, el Código de Ética, Código de Conducta de la Administración Pública Centralizada del Estado de Aguascalientes y el artículo 47 fracción III de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria.

Dicha situación se hace de su conocimiento, toda vez que se trate de una falta grave de responsabilidad del servicio público del cual es reincidente, y se informa del inicio del procedimiento administrativo sancionador que se efectuará a efecto de que se impongan las sanciones administrativas, disciplinarias y resarcitorias que en su caso correspondan.

(...)"

De la declaración señalada con anterioridad, se desprende que al jefe inmediato del hoy trabajador indiciado conoce de la conducta presuntamente infractora de la normativa laboral que el C. JOSÉ CÉSAR URZÚA RAMÍREZ sostuvo con la C. Ana Guadalupe Ortiz Fernández, en su calidad de Jefa del Departamento de Capital Humano e Ingresos de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes, ello luego de que el referido trabajador el pasado martes 19 de octubre del año en curso, quebrantara la disciplina en su centro de trabajo, al dirigirse de manera irrespetuosa con palabras altisonantes hacia su compañera de trabajo la C. Ana Guadalupe Ortiz Fernández, quien se ostenta como Jefa del Departamento de Capital Humano e Ingresos de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes, situación que fue recibida en fecha 19 de octubre del año en curso, a través del buzón de recepción de quejas, reconocimientos y denuncias del CEACUR El Cedazo con la queja número 020/2021 y reportada mediante queja/denuncia número CJ/188/2021 por la Lic. Karla Jazmín Benítez Hernández, Jefe del Departamento de lo Contencioso de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes en



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Contigo al 100

Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Secretaría de Administración

OFICIO NO. DGCH/2803/2021

Fecha de Liberación: 24/11/2021

RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL

Asunto: RESOLUCIÓN

fecha 21 de octubre del año en curso, hacia el C. Mónico Torres Nieto, Jefe del Departamento del CEACUR El Cedazo de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes.

Acto seguido, se tiene la declaración rendida en el levantamiento del acta administrativa de investigación laboral, por el C. JOSÉ CÉSAR URZÚA RAMÍREZ, en su calidad de Auxiliar de Taquilla, comisionado actualmente al área de mantenimiento del CEACUR El Cedazo de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes, al manifestar lo siguiente:

"(...)

Sobre el permiso económico le dije a su compañero Martín por ser el Encargado de Mantenimiento, fue el 18 de octubre, él le llenó el formato, ese día no se encontraba la compañera Anita, entonces ese día no se pudo entregar el permiso hasta que llegara la compañera Anita, el día 19 de octubre, le preguntó temprano a mi compañero Martín que si ya sabía si se me había autorizado el permiso y me comentó (sic) que fuera con la compañera Anita, subo y le pregunté que si ya me había autorizado el día económico y ella me comentó (sic) que al rato se le comunicó a Martín, le dije gracias y me bajó y me voy al área de mantenimiento, dieron casi como las 3 de la tarde, cuando le pregunté a Martín si ya estaba autorizado el permiso y me dijo que fuera con Anita y después me dijo no vayas porque le mencionaste esas palabras, sin saber cuáles, sin saber de qué me hablaba, pensé que estaba bromeando, hasta le dije que pues yo comenté (sic) que con Anita no le dije nada hasta me refiére porque me saque (sic) de onda ya que no le dije nada. Repitiendo varias veces a Martín que jamás le dije esas palabras, sin (sic) ni a ellos que son compañeros es raro que me lleve con mis compañeros, a todo mundo le hablo, con todos los compañeros me le llevo bien. Martín fue por la incidencia y yo la firme (sic) comentándome Martín que aclarara las cosas con Anita toda vez que no le había dicho nada. Eso fue lo que pasó (sic). Lo de mantenimiento yo estoy trabajando bien, estoy haciendo todo el esfuerzo para trabajar, lo que me ponga mi jefe inmediato lo trato de hacer, hay cosas que no sé, pero le pregunto a Martín, Jefe del Departamento, otra cosa no me doy a llevar con mis compañeros ni los trato mal ni ellos a mi (sic) yo me acoplo en cualquier área que me toque, en mantenimiento somos tres compañeros y me la llevo bien. Lo demás lo desconozco de las actas. Yo nunca se me vino el pensamiento decir de lo que se me está acusando de pinche vieja, tengo más de 20 años de que sea mi jefa y nunca le falté al respeto, siempre hice lo que le pedía y lo mejor que se pudo y es lo mismo que hago en mantenimiento, sin embargo hay muchas cosas que no se pueden porque falta mucha herramienta, trato de hacer lo mejor porque e eso vengo a trabajar y a ser compañero con los demás. – Es todo lo que tengo que manifestar."

De la declaración señalada con anterioridad, el C. JOSÉ CÉSAR URZÚA RAMÍREZ, en su calidad de Auxiliar de Taquilla, comisionado actualmente al área de mantenimiento del CEACUR El Cedazo de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes, se desprenden diversas conductas que se alejan de aquella que debe perseguir todo servidor público del Gobierno del Estado de Aguascalientes, y de las que no obstante se advierte su negativa en reconocer haberlas realizado, tanto las palabras altisonantes vertidas hacia su compañera de trabajo la C. Ana Guadalupe Ortiz Fernández, Jefa del Departamento de Capital



Humano e Ingresos de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes, en las oficinas de ésta última.

No obstante lo señalado y contrario a lo que el C. JOSÉ CÉSAR URZÚA RAMÍREZ argumenta en su declaración se apunta que la conducta resulta de tal gravedad, toda vez que la misma denota una falta de respeto hacia su compañera de trabajo, toda vez que se percibe que para el trabajador no le resulta fácil controlar su carácter, pues es claro que dicho comentario fue vertido con un grado de agresividad que dista mucho de aquélla conducta que debe de seguir cualquier trabajador adscrito a la **Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes**, por lo que no es posible admitir tales formas de conducirse hacia sus compañeros de trabajo, que constatan un nulo esfuerzo por mantener una sana convivencia en su centro de trabajo.

Asimismo, de lo señalado en su declaración en la comparecencia ante esta Dirección General de Capital Humano, en ésta manifiesta que sí emitió la frase "pinche vieja" pero en este caso, hace aclaración de que dicha conducta se debió a que de camino hacia la oficina del Departamento de Capital Humano e Ingresos, mientras caminaba iba hablando con una de sus hermanas respecto de su familia, de cómo se encontraba él y de una señora que al parecer se encontraba cerca de su hermana y que iba simultáneamente maltratando a un perrito y a su hijo, por lo que éste asegura que la conversación fue malinterpretada y dicho comentario emitido, no fue hacia su compañera de trabajo, la C. Ana Guadalupe Ortiz Fernández, Jefa del Departamento de Capital Humano e Ingresos de la **Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes**, por lo que se considera conveniente reproducir de manera textual a continuación, lo declarado por éste en su comparecencia, tal como se señala a continuación:

"A partir del dia 15 de octubre del año en curso, comenté con mi jefe Inmediato si me podía autorizar un dia económico, quien me lo llenó con su puño y letra, eso fue un dia 18 de octubre a lo cual comenté si me habían autorizado mi dia económico, para lo cual me aconsejaron ir con Anita de Recursos Humanos, esto para preguntarle si ya me lo habían autorizado. Para ello iba yo caminando hacia la oficina de Recursos Humanos, y a su vez iba hablando por teléfono con una de mis hermanas, comentándole cosas de la familia así como preguntándome que como estaba yo, me comenta sobre una persona que iba caminando y a su vez iba maltratando a un perrito y a su hijo, a lo que le comento si me espera un momento porque ya llegué a la oficina. Cuando llego a la oficina, saludo al Ing. Arnoldo quien es uno de mis compañeros y a Anita, con buenos días, a lo que ella me contesta con un "qué quieras", mismo que yo sentí de forma extraña hacia mi persona, yo le pregunto a ella que quería saber si ya me habían autorizado mi permiso económico, para mandárselo a la Lic. Alicia, me retiro me despidió con un "muchas gracias, con permiso". De su puerta hacia las escaleras son aproximadamente cuatro metros, y como yo retomé la llamada con mi hermana, ella me seguía comentando acerca de la señora que maltrataba al perrito y a su niño, a lo que yo le contesto a mi hermana "Pinche vieja". Después Anita creyó que yo se lo había dicho a ella, pero señalo que no fue para ella ya que jamás me ha dado a llevar de esa manera con nadie, ni siquiera con mis compañeros.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración	OFICIO NO. DGCH/2803/2021
		Fecha de Liberación: 24/11/2021
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Asunto: RESOLUCIÓN

Adicionalmente, es relevante señalar que de lo referido en su declaración relativo a que la palabra altisonante que exclamó no hubiese sido emitida hacia su compañera de trabajo la **C. Ana Guadalupe Ortiz Fernández**, sino que fuera dirigida hacia su hermana con relación a lo que en ese momento ésta le encontraba comentando en forma telefónica; esta Dirección General advierte, que resulta importante que en lo futuro cuando efectúe tales exclamaciones, éstas sean en un lugar diverso al lugar de trabajo, toda vez que dicha conducta es posible que continúe malinterpretándose, no solamente por su compañera de trabajo de la Secretaría a la que usted se encuentra adscrito, sino por diversos compañeros de trabajo, superior jerárquico y finalmente por cualquier ciudadano que acuda a dicho centro de trabajo, por lo que mientras que Usted se encuentre en su centro de trabajo desarrollando las actividades que le hayan sido encomendadas, en lo futuro deberá moderar su carácter, así como controlar su lenguaje, ello en términos de lo establecido en el artículo 50 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, que se señala a continuación para una mayor referencia:

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

"ARTÍCULO 50.- Son obligaciones de los trabajadores las siguientes:

(...)

VIII. Tratar al público, a sus Jefes, a sus compañeros de trabajo, colaboradores así como a sus subalternos, con diligencia, atención y cortesía, absteniéndose de toda palabra o acto que relaje los principios de autoridad, disciplina o de respeto a la dignidad de las personas;

En forma continua es recibida en el desarrollo al levantamiento del acta administrativa, la declaración de la testigo la **C. Ana Guadalupe Ortiz Fernández**, en su calidad de Jefa del Departamento de Capital Humano e Ingresos de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes, quien señaló lo siguiente:

(...) El día 18 de octubre yo me encontraba en mi oficina desde las 8:00 de la mañana realizando el cierre de nómina, de la primer quincena de octubre, aproximadamente a las 11:00 horas me entregan el trámite de la solicitud de Cesar (sic) de un día económico adicional otorgado para el personal sindicalizado el cual es un trámite especial que por la naturaleza del mismo no está en mis manos realizar la captura, ya que se tiene que gestionar en la Jefatura de Capital Humano de la SSMAA, lo cual los trabajadores ya tienen conocimiento que se debe de gestionar con suficiente anticipación, ese mismo días e mandó un correo a la Jefatura de Capital Humano para solicitar la captura del trámite. Al día siguiente aproximadamente a las 8:30 de la mañana, se presente César Urzúa preguntando si ya estaba listo el trámite, comentándole que todavía no lo capturaban y que a lo mejor no alcanzaría a salir a tiempo ya que la incidencia tenía que estar en la Jefatura de capital humano un día antes de que la disfruten en cumplimiento a lo que marca el reglamento de la SAE, en ese momento se encontraba presente el Ing. Arnoldo Rosas realizando unos trámites de su personal, cuando le comenté eso a César me pido que como se iba a enterar si se lo autorizaban o no, le comenté que a través de su jefe inmediato le avisaba cuando estuviere listo el trámite, entonces él se da la media vuelta y dice "pinche vieja" y yo le pregunto qué dijiste César para tratar de aclararlo pero el sigue caminando

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo a 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/2803/2021</p>
		<p>Fecha de Liberación: 24/11/2021</p>
	<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

y vuelve a repetir "pinche vieja" y ya no se regresó. Me gustaría solicitar que de alguna manera se gestione la mejora del ambiente laboral de tal manera que exista un ambiente de respeto entre mis compañeros. Es todo lo que deseo manifestar."

De la declaración vertida en el párrafo que antecede, ésta aporta sin duda al esclarecimiento de la verdad, toda vez que confirma que en efecto, la forma en la que el **C. JOSÉ CÉSAR URZÚA RAMÍREZ** se condujo con ella actuando en reacción a que no se contaba aún con la autorización del permiso económico que hubiera solicitado, por lo que es posible afirmar que aún y cuando se encontraba a escasos metros de la oficina del Departamento de Capital Humano e Ingresos, no obstante ello, no tuvo reparo en actuar en forma opuesta a aquélla en la que debió guardar el debido respeto hacia sus compañeros de trabajo.

En cuanto hace a la petición de la **C. Ana Guadalupe Ortiz Fernández** en la que requiere la mejora en el ambiente laboral, se señala que el buen ambiente laboral de un centro de trabajo no sólo se consigue con la colaboración de los "otros", sino que empieza por la observación de principios y valores propios, por lo que partiendo de tal premisa, la **C. Ana Guadalupe Ortiz Fernández**, así como todo servidor público deben vigilar siempre un trato cordial y respetuoso hacia los demás, ya sean visitantes y/o compañeros de trabajo, puesto que no debe ignorarse el argumento vertido por el trabajador presunto infractor, con relación a que cuando éste ingresó a la oficina de la referida compañera de trabajo a cuestionarle respecto del trámite de su permiso económico, en lugar de recibir con cortesía a su compañero, según lo señalado, presuntamente ésta le recibió con un "qué quieras", por lo que se insta al **C. Mónica Torres Nieto, Jefe del Departamento del CEACUR El Cedazo**, para que en su calidad de Titular del CEACUR El Cedazo, busque las mejores alternativas de solución de conflictos en materia de capital humano, para que pueda permear un ambiente sano, colaborativo y de compañerismo entre quienes se encuentran adscritos a dicho centro de trabajo, incluyendo prestar especial atención a las conductas de la C. Ana Guadalupe Ortiz Fernández y el C. JOSÉ CÉSAR URZÚA RAMÍREZ.

A continuación, dicha declaración tiene consolidación con las manifestaciones expuestas por el **C. Arnoldo Rosas Yáñez**, en su calidad de **Encargado de Riego** adscrito a la **Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes**, quien en su calidad de segundo testigo de hechos en el presente procedimiento de investigación laboral que nos ocupa, declaró en el acta administrativa lo siguiente:

"(...) manifiesto haber presenciado la intercomunicación de la Licenciada Ana Guadalupe Ortiz y el compañero César Urzúa posterior a la explicación respecto al trámite que el ocupaba, se retira y en voz media abajo hace un comentario "pinche vieja" en donde la compañera le pregunta que dijiste y el compañero sigue su camino y se retira. - Es todo lo que deseo manifestar."

De la declaración vertida en el párrafo que antecede, cabe señalar que ésta controvierte lo señalado por la **C. Ana Guadalupe Ortiz Fernández, Jefa del Departamento de Capital Humano e Ingresos de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes**, toda vez que éste afirma que una vez que se retiró diciendo en voz baja palabras altisonantes y que posteriormente le cuestionó nuevamente acerca de las palabras que vertió, sin embargo en su argumento como segundo testigo de hechos, éste señala que el

 <p> SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100 </p>	<p> Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración </p>	<p> OFICIO NO. DGCH/2803/2021 Fecha de Liberación: 24/11/2021 Asunto: RESOLUCIÓN </p>
	<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	

trabajador presunto infractor siguió su camino, por lo que no es posible afirmar que el **C. JOSÉ CÉSAR URZÚA RAMÍREZ** usó las palabras altisonantes y despectivas en dos ocasiones.

De lo anterior, cabe señalar que el trabajador indiciado en su declaración en la comparecencia ante esta Dirección General de Capital Humano, insistiera en que sus palabras fueron tomadas como si las hubiese dirigido hacia su compañera de trabajo la **C. Ana Guadalupe Ortiz Fernández**, siendo que en realidad fueron dirigidas hacia una hermana, luego de que se encontrara sosteniendo una conversación telefónica durante su jornada de trabajo; por tal motivo aún y cuando no pudiese ser posible confirmarse que en efecto el trabajador presunto infractor hubiera dirigido dichas palabras altisonantes en forma directa hacia su compañera de trabajo, lo que sí es posible de comprobar es que durante su jornada laboral, utiliza el teléfono celular para llamadas personales que no son de urgencia, situación que se tiene plenamente acreditada por existir una confesional expresa por parte del **C. JOSÉ CÉSAR URZÚA RAMÍREZ**, por lo que es posible afirmar que éste presenta malas prácticas en su centro de trabajo y que constituye una falta a la conducta que todo servidor público debe seguir, misma que se transcribe a continuación para mayor referencia:

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

ARTÍCULO 54.- *Queda estrictamente prohibido a todos los trabajadores del Gobierno del Estado:*

"(...)"

III. Emplear el teléfono para asuntos particulares, salvo los casos de necesidad o urgencia familiar, previo el permiso correspondiente;

(...)"

V. Platicar excesivamente con cualquier persona y descuidar la atención al público;

(...)"

Por lo anterior, se esclarece que dicho trabajador presunto infractor ha mostrado conductas que son contrarias al buen desempeño en el servicio público, por lo que no obstante que no hubiese girado las palabras altisonantes a su compañera de trabajo la **C. Ana Guadalupe Ortiz Fernández**, ello no implica que deba ignorarse su conducta.

A continuación, es recibida la declaración del **C. Martín López Rodríguez**, en su calidad de **Encargado de Mantenimiento** adscrito a la **Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes**, quien en su calidad de tercer testigo de hechos en el presente procedimiento de investigación laboral que nos ocupa, declaró en el acta administrativa lo siguiente:

"(...) Yo lo que sí puedo manifestar es que lo que está escrito en esa acta a lo que se refiere mi comandante Mónico, en su momento lo platicamos de la conducta de los compañeros señalándole yo lo que pasa con mis compañeros y cómo se comportan y como es que trabajan, de hecho el compañero César sabe de antemano lo que le digo yo al comandante Mónico, porque yo se lo manifiesto personalmente a César, porque le hago saber que cuando le pida un trabajo

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración	OFICIO NO. DGCH/2803/2021
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Fecha de Liberación: 24/11/2021
		Asunto: RESOLUCIÓN

me lo haga bien, y si no sabe que me pregunte para orientarlo. ES lo que yo puedo decir de mi compañero César. En relación a lo de las palabras altisonante (sic) de lo que lo están acusando eso a mí no me consta nada, pero sí me lo dijo mi jefe el comandante Mónico que este compañero se había dirigido con esas palabras hacia Anita, entonces yo llego a mi área de trabajo que está en el taller de mantenimiento y ahí miro al compañero César y le pregunto César no está bien que te dirijas con esas palabras hacia Anita y ya el (sic) me pregunta cual (sic) palabras y lo respondí Pinche vieja (sic), César se sorprende y comenta que él no le dijo así, que no se dirigía a ella, en ese momento él (sic) venía hablando por teléfono y como siempre trae sus manos libres me dice que venía platicando con una de sus hermanas sobre un problema que tienen sobre un Perrito allá con su familia, porque lo golpean, entonces él me dice que se refería a esa persona de la que hablaba con su hermana, eso es lo que a mí me manifestó. En su momento, yo le dije a César ve con Mónico y Anita y aclara esa situación para que no te genere problemas, pero ve a aclararlas. – Es todo lo que deseo manifestar.”

De la declaración vertida en el párrafo que antecede, es posible manifestar que el argumento de dicho testigo, es claro en cuanto hace a que a él no le constaron los hechos en forma directa, por lo que no es posible con su declaración confirmar lo señalado por la C. Ana Guadalupe Ortiz Fernández, Jefa del Departamento de Capital Humano e Ingresos de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes, sin embargo con su declaración aporta en lo relativo a la forma en la que el C. JOSÉ CÉSAR URZÚA RAMÍREZ, se condujo con su compañera de trabajo, por lo que ahora las razones que lo motivaron a decir la frase altisonante “pinche vieja” presentan discrepancias, ello toda vez que en lo manifestado en su declaración ante esta Dirección General de Capital Humano en fecha 22 de noviembre del año en curso, éste señaló que se encontraba hablando por teléfono con una de sus hermanas y que su hermana le estaba comentando respecto a una mujer que maltrataba a su hijo y a un Perrito; por su parte a su compañero de trabajo le manifestó que se encontraba hablando vía telefónica con su hermana con relación a un familiar que maltrata un Perrito, por lo que tales argumentos son discrepantes entre sí, no siendo posible esclarecer la verdadera razón que le orilló a emitir tales palabras altisonantes multicitadas.

En cuanto a los antecedentes laborales que presenta, los cuales son analizados por esta Dirección General de Capital Humano, resulta claro que la manera en la que se ha conducido anteriormente con sus compañeros de trabajo, así como con colaboradores externos a la propia Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes, no resulta adecuada para el centro de trabajo en el cual se encuentra adscrito, y que sin duda ésta relaja la disciplina que debe imperar en cualquier área perteneciente al Gobierno del Estado de Aguascalientes, puesto que en su calidad de servidor público en todo momento debe perseguir en lo general un trato cordial hacia su jefe inmediato, sus compañeros de trabajo, con colaboradores externos, así como con la ciudadanía que asiste al CEACUR El Cedazo, el cual figura como su centro de trabajo, por lo tanto la forma en la que actualmente se encuentra desempeñando sus funciones, no corresponde a aquélla conducta con la que debe conducirse en su cotidiano actuar, pues ello incluso afecta al desempeño operaciones en general de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/2803/2021 Fecha de Liberación: 24/11/2021</p>
	<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Capital Humano concluye que el C. **JOSÉ CÉSAR URZÚA RAMÍREZ** vigiló actitudes hacia su compañera de trabajo la C. Ana Guadalupe Ortiz Fernández, que no guardan relación con aquélla que debe perseguir todo servidor público adscrito al Gobierno del Estado de Aguascalientes, además de que transgredió el límite del respeto, por lo que ello guarda relación con la forma en la que se condujo con su compañera de trabajo, siendo ésta carente de diligencia, atención y cortesía, absteniéndose de toda palabra o acto que relaje los principios de autoridad, disciplina o de respeto a la dignidad de las personas, por lo que habrá de imponerse una sanción a la falta cometida por el trabajador indiciado.

Resulta importante señalar, que de lo señalado por el C. **JOSÉ CÉSAR URZÚA RAMÍREZ**, en cuanto hace a las malas actitudes que vigila su compañera de trabajo la C. Ana Guadalupe Ortiz Fernández, Jefa del Departamento de Capital Humano e Ingresos de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes; se insta al C. Mónico Torres Nieto, Jefe del Departamento del CEACUR El Cedazo, para que mantenga una comunicación directa con el personal que labora en dicho centro de trabajo, ello con la finalidad de corroborar si en efecto, dicha compañera de trabajo, cuenta con una forma de dirigirse hacia sus compañeros, que vaya en forma notoriamente contraria a aquélla conducta que deba perseguir todo servidor público, y en su caso, iniciar el correspondiente procedimiento de investigación laboral hacia dicha trabajadora, ello con la finalidad de actuar en todo momento de manera imparcial y en apego a lo señalado por la normatividad laboral.

Finalmente, no habrá de ignorarse que la conducta atribuida al C. **JOSÉ CÉSAR URZÚA RAMÍREZ**, respecto a que éste ha sido omiso en atender las indicaciones de trabajo que le han sido giradas a través del C. **Martín López Rodríguez**, Encargado de Mantenimiento en el CEACUR El Cedazo y por ende, las actividades las ha realizado de mala manera; es así que, del oficio de comisión número SSMAA/DGEyB/1011/2021 de fecha 10 de junio del año 2021 girado por el M. en I. **Julio César Medina Delgado**, Secretario de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes, hacia el C. Mónico Torres Nieto, Jefe del Departamento del CEACUR El Cedazo, se desprende que a éste último se le facultó como jefe inmediato del trabajador indiciado. Por lo anterior, el C. **Martín López Rodríguez**, Encargado de Mantenimiento en el CEACUR El Cedazo, no cuenta con atribuciones de subordinación hacia el trabajador presunto infractor, debiendo ser el C. **Mónico Torres Nieto**, Jefe del Departamento del CEACUR El Cedazo, quien en su calidad de jefe inmediato del C. **JOSÉ CÉSAR URZÚA RAMÍREZ** debiese haberle girado en forma directa las indicaciones necesarias para el desarrollo de sus actividades; es por ello que, se señala no es posible llevar a cabo valoración respecto del argumento vertido en cuanto a dicha conducta del C. **JOSÉ CÉSAR URZÚA RAMÍREZ**, en virtud de que orgánicamente le ha instruido respecto de la realización de determinadas actividades un servidor público no facultado para ello, puesto que figura como su compañero de trabajo, y de ninguna forma superior jerárquico.

QUINTO.- Establecida la responsabilidad de los hechos atribuidos al trabajador indiciado, resulta conducente determinar la sanción que habrá de imponérsele en términos de lo dispuesto por el artículo 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.



Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Secretaría de Administración

OFICIO NO. DGCH/2803/2021

Fecha de Liberación: 24/11/2021

RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL

Asunto: RESOLUCIÓN

En consideración de esta Dirección General de Capital Humano, la conducta observada por el trabajador el C. **JOSÉ CÉSAR URZÚA RAMÍREZ** en violación a lo previsto por el artículo 58 fracciones II y III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 50 fracciones IV, VIII y XVII, así como el artículo 53 y 54 fracciones III y XII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, constituye una falta grave que debe ser sancionada.

La anterior consideración, se sustenta en el entendido de que las funciones y atribuciones que corresponden a la Administración Pública Estatal, sólo puede lograrse a través de la actuación material de los servidores públicos que la integran; y de que, es un hecho que dichas funciones y atribuciones fueron conferidas a los órganos estatales para la satisfacción de las necesidades y el bienestar de la colectividad; de lo cual se sigue que la conducta presentada por el trabajador el C. JOSÉ CÉSAR URZÚA RAMÍREZ, en fecha 19 de octubre del año en curso, relativa a que quebrantara la disciplina de su centro de trabajo, al dirigirse de manera irrespetuosa con palabras altisonantes hacia su compañera de trabajo la C. Ana Guadalupe Ortiz Fernández, quien se ostenta como Jefa del Departamento de Capital Humano e Ingresos de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes, actitud que no guarda relación con aquélla que debe perseguir todo servidor público adscrito al Gobierno del Estado de Aguascalientes, ello al reaccionar de forma impulsiva ante el estado que guardaba su permiso económico, guardando relación con la forma en la que se tiene como antecedente se ha conducido con sus compañeros de trabajo, siendo ésta carente de diligencia, atención y cortesía, absteniéndose de toda palabra o acto que relaje los principios de autoridad, disciplina o de respeto a la dignidad de las personas; asimismo, por su uso excesivo del teléfono celular particular para atender asuntos que resultó claro no fueron de ninguna manera de urgencia, ello constituye conductas que obstaculizan y frenan el cumplimiento de los fines que la Administración Pública debe alcanzar en beneficio de la sociedad, a la cual todos los servidores públicos se deben.

Esto es, la falta cometida por el C. **JOSÉ CÉSAR URZÚA RAMÍREZ** debe ser sancionada, por haber incumplido en la forma en la que debe conducirse con todos sus compañeros de trabajo, colaboradores así como con la ciudadanía en general, misma que en todo momento debe ser con diligencia, atención y cortesía, absteniéndose de toda palabra o acto que relaje los principios de autoridad, disciplina o de respeto a la dignidad de las personas; asimismo, por el uso excesivo de su teléfono celular para atender asuntos particulares no urgentes, por lo que habrá de imponerse la sanción de mérito correspondiente a la falta cometida por el trabajador indicado, debido a que con su conducta no sólo está faltando al cumplimiento de las disposiciones laborales que la obligan como trabajador del Gobierno del Estado de Aguascalientes, sino que está obrando en perjuicio del interés que la sociedad tiene en que la Administración Pública cumpla con las funciones y objetivos que le han sido asignados.

En este sentido debe destacarse que al haberse conducido de la forma en que lo hizo hacia su compañera de trabajo, ello en cuanto a las palabras altisonantes que dirigió el C. **JOSÉ CÉSAR URZÚA RAMÍREZ**, hacia su compañera de trabajo la C. **Ana Guadalupe Ortiz Fernández**; asimismo, el uso excesivo de su teléfono celular para dar atención a asuntos que resultan notoriamente carentes de importancia, dejan ver que el referido



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Contigo al 100

Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Secretaría de Administración

OFICIO NO. DGCH/2803/2021

Fecha de Liberación: 24/11/2021

RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL

Asunto: RESOLUCIÓN

trabajador cuenta con exiguo sentido de responsabilidad para con las labores de interés público que le han sido encomendadas, así como una actitud insubordinada que en nada aporta a la consecución de los fines de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes. Por lo anterior expuesto el trabajador el C. JOSÉ CÉSAR URZÚA RAMÍREZ, debe ser sancionado como un elemento que incumple con los requisitos mínimos que exige el debido ejercicio del servicio público, en cuanto al sentido de responsabilidad y compromiso con sus labores.

Con base a lo anteriormente expuesto es que esta Dirección General de Capital Humano ha decidido emitir la siguiente:

DETERMINACIÓN

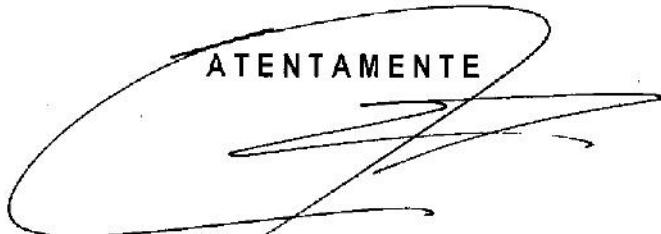
PRIMERO.- Se resuelve que el trabajador el C. JOSÉ CÉSAR URZÚA RAMÍREZ, es responsable único del incumplimiento a sus obligaciones como trabajador de Gobierno del Estado de Aguascalientes, violando con ello a lo contenido en el artículo 58 fracciones II y III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 50 fracciones IV, VIII y XVII, así como el artículo 53 y 54 fracciones III y XII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, ello en virtud de que en fecha 19 de octubre del año en curso, quebrantara la disciplina de su centro de trabajo, al dirigirse de manera irrespetuosa con palabras altisonantes hacia su compañera de trabajo la C. Ana Guadalupe Ortiz Fernández, quien se ostenta como Jefa del Departamento de Capital Humano e Ingresos de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes, actitud que no guarda relación con aquélla que debe perseguir todo servidor público adscrito al Gobierno del Estado de Aguascalientes, ello al reaccionar de forma impulsiva ante el estado que guardaba su permiso económico, guardando relación con la forma en la que se tiene como antecedente se ha conducido con sus compañeros de trabajo, siendo ésta carente de diligencia, atención y cortesía, absteniéndose de toda palabra o acto que relaje los principios de autoridad, disciplina o de respeto a la dignidad de las personas; asimismo, por su uso excesivo del teléfono celular particular para atender asuntos que resultó claro no fueron de ninguna manera de urgencia.

SEGUNDO.- Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se impone al C. JOSÉ CÉSAR URZÚA RAMÍREZ, la sanción consistente en la MEDIDA DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN DEL TRABAJO POR UN PERÍODO DE 2 (DOS) DÍAS SIN DERECHO A GOCE DE SUELDO.

La sanción mencionada en el resolutivo que antecede surtirá efectos los días 02 y 07 de diciembre del año 2021, por lo que durante dichos días deberá ausentarse de su centro de trabajo sin derecho a goce de sueldo, esto es, del CEACUR El Cedazo de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo a 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/2803/2021 Fecha de Liberación: 24/11/2021 Asunto: RESOLUCIÓN</p>
<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>		

TERCERO.- Aunado a la determinación anterior, se insta al **C. JOSÉ CÉSAR URZÚA RAMÍREZ** a efecto de que en lo sucesivo realice de forma diligente el desempeño de las funciones que tiene a su cargo en su calidad de Auxiliar de Taquilla, adscrito a la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes, a fin de no entorpecer el desempeño de las funciones de las áreas adscritas a dicha dependencia del Poder Ejecutivo, por lo que en caso de hacer nuevamente caso omiso, **se aplicará una sanción de mayor transcendencia en términos de lo dispuesto por el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, pudiendo tratarse inclusive de la rescisión de la relación laboral.**

ATENTAMENTE


**L.A.E. RICARDO LÓPEZ GARCÍA
DIRECTOR GENERAL DE CAPITAL HUMANO DE LA SECRETARÍA
DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

C. JOSÉ CÉSAR URZÚA RAMÍREZ recibí en original la presente resolución, por lo que la presente leyenda surte los efectos de notificación personal y recibo.

Firma 

Fecha 24 Noviembre 2021

Cc p  C.P. Juan Francisco Larios Esparza. Secretario de Administración del Estado de Aguascalientes. Para su conocimiento
M. en I. Julio César Medina Delgadillo. Secretario de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.
C.P. Lorenzo Campos García. Coordinador Administrativo de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.
Lic. Miriam Arlet Novoa Jiménez. Directora General Jurídica de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.
Lic. Martha Patricia Martínez Macías. Coordinadora Jurídica de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.
C. Mónica Torres Nieto. Jefe del Departamento del CEACUR El Cedazo de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.
Lic. Erica Muñoz Pérez. Jefa del Departamento de Nómina de la Secretaría de Administración del Estado. Mismo fin.

L'MANJ/L'JGM/L'LAD/LEGAB 